

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 345-2005-GG/OSIPTEL

Lima, 12 de setiembre de 2005.

EXPEDIENTE	: N° 00016-2005-GG-GPR/CI
MATERIA	: Aprobación de Acuerdo de Interconexión
ADMINISTRADO	: Americatel Perú S.A. / Perusat S.A.

VISTO: el Contrato de Interconexión de fecha 23 de junio de 2005, suscrito entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. (en adelante “Americatel”) y Perusat S.A. (en adelante “Perusat”), para el establecimiento de la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Perusat;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que mediante carta c.351-2005-GAR, recibida el 02 de agosto de 2005, Americatel presentó a OSIPTEL el Contrato de Interconexión suscrito con Perusat, referido en la sección de VISTO;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión suscrito entre Americatel y Perusat, a fin que pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44° y 46° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (TUO de las Normas de Interconexión) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión, que es materia de la presente Resolución, se adecua a la

normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones de la interconexión;

Que respecto a lo previsto en las Condiciones Primera y Segunda del Anexo II- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión, sobre la posibilidad de que las partes acuerden la aplicación de descuentos por volumen, se considera pertinente precisar que el respectivo acuerdo que celebren las partes para dicho efecto constituirá un acuerdo de interconexión que se sujeta a la normativa de la materia, debiendo ser previamente presentado a OSIPTEL para su pronunciamiento, conforme a lo establecido en los artículos 26º, 38º, 46º y 50º del TUO de las Normas de Interconexión;

Que en el último párrafo del numeral 8-Del Otorgamiento de Garantías- del Anexo III del Contrato de Interconexión las partes han acordado que Americatel quedará facultada a no brindar el servicio de interconexión, así como cualquier otro servicio asociado al mismo en forma automática, sin necesidad de pronunciamiento y/o comunicación alguna, y en caso de estar suministrando dichos servicios, a suspenderlos en la misma forma, hasta que se cumpla con garantizar adecuadamente y a su plena satisfacción, el pago de sus acreencias;

Que en el numeral 9-De la Suspensión de la Interconexión- del Anexo III del Contrato de Interconexión las partes acuerdan que la suspensión se regirá por lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión;

Que en el Artículo 76º del TUO de las Normas de Interconexión se establece que en el caso que la empresa deudora no haya otorgado una garantía o si la misma resulta insuficiente, se faculta a la empresa acreedora a suspender la interconexión previa comunicación remitida por vía notarial, indicando el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión;

Que considerando lo anteriormente mencionado, esta Gerencia General entiende que Américatel no podrá suspender la interconexión, sino cumple con enviar una comunicación previa a la empresa deudora, en los términos establecidos en el TUO de las Normas de Interconexión;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55º del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82º del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Contrato de Interconexión de fecha 23 de junio de 2005, suscrito entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y Perusat S.A. para el establecimiento de la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel Perú S.A. con la red del servicio portador de larga distancia

nacional e internacional de Perusat S.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los acuerdos sobre la aplicación de descuentos por volumen que sean suscritos entre Americatel Perú S.A. y Perusat S.A., según lo previsto en las Condiciones Primera y Segunda del Anexo II- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión aprobado mediante la presente Resolución, serán presentados a OSIPTEL para su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión.

Artículo 3°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 4.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y Perusat S.A..

Regístrese y comuníquese.

JAIME CÁRDENAS TOVAR
Gerente General